

SESIÓN ORDINARIA N°42-12

Acta de la Sesión Ordinaria número Cuarenta-y dos, celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día 17 de octubre del 2012, en su Sala de Sesiones, al ser las dieciocho horas y catorce minutos.

REGIDORES PROPIETARIOS:

Vladimir Sacasa Elizondo- Presidente Municipal
Manuel Vargas Rojas sust. a Alvaro Carrillo Montero
Lidieth Martínez Guillen
Edwin Córdoba Arias

REGIDORES SUPLENTES:

Jeffrey Arias Núñez
Julio Castro Quesada

SINDICOS PROPIETARIOS:

Arley Estrada Saborío sust. a Ana Lorena Rodríguez Chaverri
Lorena Barrantes Porras
Carlos Luis Picado Morales

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Alvaro Jiménez Cruz - Alcalde Municipal
Juanita Villalobos Arguedas - Secretaria del Concejo Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

- 1-Comprobación del cuórum
- 2-Juramentacion de la Junta de Educación de la Escuela La Unión
- 3- Lectura y Aprobación de Actas
- 4-Lectura de Correspondencia y Acuerdos
- 5-Informe del Alcalde Municipal
- 6-Mociones
- 7- Informe de Comisión
- 8- Asuntos de Trámite Urgente
- 9-Asuntos Varios
- 10-Cierre de Sesión

CAPITULO PRIMERO – COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N° 1:

Comprobado que existe el cuórum, se inicia la sesión, al ser las dieciocho horas y catorce minutos.

ENTERADOS.

El Presidente Municipal-Vladimir Sacasa Elizondo informa acerca del fallecimiento del Padre del Regidor Propietario Freddy Rodríguez Porras, por lo que procede a dar un minuto de silencio.

Así mismo, somete a consideración del Concejo Municipal, extenderle las condolencias del caso. Lo cual estuvieron de acuerdo.

ENTERADOS

CAPITULO SEGUNDO- JURAMENTACION A LA JUNTA DE EDUCACION DE LA ESCUELA LA UNION

INCISO N°2: El Presidente Municipal procede a Juramentar a la Junta de Educación de la Escuela La Unión, quedando de la siguiente manera:

- ✓ Odilie Morales Valenciano 6-121-588
- ✓ José Eduardo Jiménez Salas 2-398-876
- ✓ Aracelly Arce Rojas 2-475-299
- ✓ Juana Rodríguez Jiménez 6-137-787
- ✓ Diego Chaves Morales 6-352-637

QUEDA DEBIDAMENTE JURAMENTADOS

C APITULO TERCERO- APROBACION DE ACTAS

INCISO N°3:

Se procede a discutir el Acta de la Sesión Ordinaria N°41-12, celebrada por esta Corporación Municipal el día 08 de Octubre del 2012.

Así las cosas, discutida el Acta, el Concejo Municipal la aprueba, en todas sus partes.

APROBADA

INCISO N°4:

Se procede a discutir el Acta de la Sesión Extraordinaria N°17-12, celebrada por esta Corporación Municipal el día 10 de Octubre del 2012. Así las cosas, discutida el Acta, el Concejo Municipal la aprueba, con el siguiente comentario manifiesta el Regidor Edwin Córdoba Arias, que se le agregue el siguiente comentario en el Inciso N°2.1, Capítulo II “que el Regidor Edwin Córdoba Arias, felicita a la Junta por su labor y que cuenten con su apoyo, porque han sabido velar por el buen estado, construcción y mejora de la planta física de la institución a su cargo, así como la conservación y protección de los bienes muebles”.

Así las cosas, con el comentario enmendado se aprueba en todas sus partes.

APROBADA

CAPITULO CUARTO - LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

INCISO N°5:

Del Licdo. German A. Mora Zamora-Gerente de Área, se conoce Oficio N°10051, donde remite el Informe DFOE-DL-IF-12-2012, sobre la actividad de la Auditoria Interna en el Sector Municipal.

ENTERADOS

INCISO N°6:

Del Alcalde Municipal, se conoce copia de Oficio N.663-2012, enviado a los Señores: German Núñez Vetrano, Carlos Jiménez Jiménez y al Señor Jorge Prado, donde les da respuesta, relacionada a la sugerencia que ellos manifiestan relacionada a la creación de un Cuerpo de Bomberos en nuestro Cantón.

ENTERADOS

INCISO N°7:

Del Licdo. José Luis Hernández Vega, se conoce nota, donde hace entrega de documentos relacionados a la Auditoria Interna, mismos que

fueron entregados totalmente sellados y para que sean entregados al ganador para el puesto de Auditor de esta Municipalidad.

Conocida la nota, se procede a tomar el acuerdo municipal

INCISO N°8:

Atendiendo nota suscrita por el Licdo. José Luis Hernández Vega, el Concejo Municipal acuerda que los documentos entregados totalmente sellados relacionados a la Auditoria Interna, estén custodiados en el Departamento de la Secretaria Municipal, para así posteriormente sean entregados al ganador, para el puesto de Auditor de esta Municipalidad.

Se somete a votación y es aprobado con cuatro votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°9:

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce copia de Oficio N°A.M.N°677-2012, enviado al Señor Ing. Jorge Villalobos Clare-Presidente de la Refinadora Costarricense de Petróleo, haciendo de conocimiento que el Proyecto *“Bacheo y Colocación de Sellos en las Calles Asfaltadas de Miramar y San Isidro, de Montes de Oro”*, dio inicio el día 03 de setiembre, tal y como fue previsto por esta administración y que se esta ejecutando con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y a la fecha tiene un avance de un 32.4% de la totalidad de la obra propuesta. Solicitándole una inspección sal sitio de trabajo, para que se corrobore la realización y la calidad de esta importante obra.

ENTERADOS

INCISO N°10:

Del Lcdo. Raúl Barboza Calderón-Secretario General del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, se conoce copia de Oficio SG-277-12, enviado al Señor Alvaro Jiménez Cruz-Alcalde Municipal, con el objetivo de hacer de conocimiento acuerdo aprobado por la Junta de ese Instituto, donde en su por tanto Inciso D), dice textualmente “ Aprobar la solicitud de asistencia Técnica presentada por la Municipalidad de Montes de Oro, Provincia de Puntarenas (operación N°6-04-FE-ME-009-0912), por la suma de

¢900.000.00 (novecientos mil colones con 00/100), con el propósito de asesorar técnicamente en el proceso de contratación administrativa para la adquisición de un recolector de residuos sólidos” . Edith Amador Meza-Presidenta de la Fundación Líderes Globales,
ENTERADOS

INCISO N°11:

De la MSc. Aura Jiménez Hernández- Alcaldesa Municipal A.I- Municipalidad de Puntarenas, se conoce Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el acuerdo aprobado en forma definitiva por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el Inciso N°27, Capítulo N°VI, de la Sesión Ordinaria N°39-12, celebrada por esa Corporación Municipal el día 24 de setiembre del 2012.

Conocido el Recurso, se procede a tomar el acuerdo municipal
ENTERADOS.

INCISO N°12:

Se conoce el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio, presentado por la señora AURA JIMENEZ HERNANDEZ, Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Puntarenas, mediante oficio sin número de fecha 09 de octubre del 2012, presentado ante este Concejo Municipal vía FAX ese mismo día, contra el acuerdo aprobado en forma definitiva por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso 27, capítulo sexto, de la sesión ordinaria 39-12, celebrada el día 24 de septiembre del 2012, por lo que en el plazo de ley establecido por el artículo 156 del Código Municipal, se entra a conocer la respectiva impugnación:

RESULTANDO:

PRIMERO:

Que mediante el inciso 27 del Capítulo VI de la Sesión Ordinaria 39-12, celebrada el pasado 24 de setiembre del 2012, este Concejo Municipal, luego de un análisis profundo, pormenorizado, consensuado y debidamente fundamentado con citas de Derecho, resoluciones de la Procuraduría General de la República, de la Contraloría General de la República, de la Sala Constitucional, de la Secretaría Técnica Nacional del Ambiente, así

como informes, recomendaciones técnicas y resoluciones del Ministerio de Salud, conoció y acordó aprobar una moción en cuyo por tanto, se puede leer:

“Por tanto:

En razón de todo lo anterior, citas de derecho ya expuestas, jurisprudencia Constitucional y Contenciosa, criterios de la P.G.R y de la C.G.R antes indicados y al amparo de los artículos 79 y 81 bis del Código Municipal, es que este Concejo Municipal, como seguimiento a la moción aprobada por este Órgano Colegiado, mediante el Inc, No.11, Capítulo V de la Sesión Ordinaria No. 51-11 celebrada el 12 de diciembre del 2011, dispone:

- 1- Ordenarle al señor Alcalde Municipal de Montes de Oro, don Álvaro Jiménez Cruz, que le comunique de manera inmediata a la Municipalidad de Puntarenas, la orden del cierre de toda actividad comercial, económica y de recibo o disposición final de desechos sólidos, realizada por parte de ese Municipio o por cualquier otra persona física o jurídica, dentro de la finca inscrita al folio real matrícula número [6- 098513-000](#), donde hasta la fecha, ha estado operando el Vertedero de Zagala, así como la imposibilidad de entrada de cualquier camión o vehículo recolector de desechos sólidos o de cualquier tipo de automotor, que sea utilizado para el transporte de este tipo de desechos.
- 2- No otorgar permisos de construcción ni patente de funcionamiento a la Municipalidad de Puntarenas, para la actividad comercial, de recepción o disposición final de desechos sólidos en ese sitio, mismo que ya está amplia y suficientemente impactado, desde el punto de vista ambiental, ante el pésimo manejo que el propietario del inmueble, le ha dado durante todo el tiempo de su operación.
- 3- Asimismo se le ordena, notificar en forma inmediata esta decisión soberana del Concejo Municipal de Montes de Oro, tanto al Ministerio de Salud, como a la SETENA, al Tribunal Ambiental Administrativo, al Tribunal Contencioso Administrativo y a la Municipalidad de Puntarenas, para lo de su cargo, en particular para que asuman la responsabilidad que les compete, en cuanto a la recuperación de la zona impactada por la actividad desplegada en el sitio por

tantos años, sin que se hubiere cumplido con todas las normas de protección ambiental que el ordenamiento jurídico dispone.

- 4- Además tomar todas las medidas administrativas necesarias para ejecutar en forma inmediata la presente orden, incluida la coordinación con el Ministerio de Salud, para proceder a sellar de manera conjunta, la entrada a ese vertedero, para impedir el ingreso de cualquier camión o vehículo recolector de desechos sólidos o de cualquier tipo de automotor que sea utilizado para el transporte de este tipo de desechos y no permitir que los sellos sean removidos, excepto que mediere una solicitud escrita por parte de la Municipalidad de Puntarenas, para el ingreso de vehículos que se dedicarían a la ejecución del Plan de Recuperación del área impactada en el sitio, Plan que deberá contar con la aprobación del Ministerio de Salud, SETENA y otros”.”.

SEGUNDO:

Que mediante oficio 127-SM-2012, de fecha 2 de octubre del 2012, el referido acuerdo fue comunicado, así como su contenido, entre otros a la Municipalidad de Puntarenas.

TERCERO:

Que la señora AURA JIMENEZ HERNANDEZ, Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Puntarenas, mediante oficio sin número de fecha 09 de octubre del 2012, el pasado 9 de octubre del 2012, presentó un Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio en contra de lo acordado por este Concejo Municipal. Que para sustentar dicho Recurso, manifestó lo siguiente:

“HECHOS

Primero: El centro de acopio de desechos de Zagala, propiedad de la municipalidad de Puntarenas, está constituido por dos áreas bien definidas visual y topográficamente, la primera es un área que existió tiempo atrás, la cual en su momento fue un vertedero o sitio y paraje sin preparación previa, donde se depositaban los desechos sin técnica o mediante métodos muy rudimentarios y en que no se ejerció un control adecuado para entonces (actualmente en cierre técnico). Cabe destacar que es sobre este sitio, que se emitieron órdenes sanitarias, cierre y paralización y recepción de residuos, así como las

órdenes de la sala constitucional, ya que era en ese lugar donde se depositaban los desechos desde hace muchos años.

La segunda, consiste en una nueva celda y planta de tratamiento a la que por su infraestructura se le debe denominar relleno sanitario de Zagala, el cual incluye un terreno libre de aproximadamente 13.800 m², incluyendo la técnica mecanizada mediante la cual diariamente los desechos sólidos se depositan, esparcen, acomodan, compactan y se cubren empleando maquinaria. Esta técnica utilizada en todos los rellenos sanitarios autorizados, es con el fin de prevenir y evitar daños a la salud y ambiente, así mismo existe un cronograma de actividades para la ejecución de cierre técnico de ambas partes, presentado el 22 de febrero del 2012 al ARS (Área Rectora de Salud de Montes de Oro), mediante Nota DCU 085-2012, donde lo que se busca es cronogramar, planificar y mitigar y estabilizar el área antigua de Zagala, obteniendo al final la ejecución de todas las actividades de un relleno sanitario mecanizado y operar según lo establece la legislación Ambiental, tal y como se está tratando de hacer el día de hoy. Es importante destacar, que esta segunda área, inició su operación a partir del otorgamiento del permiso sanitario de funcionamiento por parte del Ministerio de Salud en mayo del 2012.

Segundo: La autorización de cierre técnico con operación para el vertedero de Zagala, nace a partir de un acuerdo conciliatorio entre la municipalidad de Puntarenas, el Ministerio de Salud y el IFAM, el cual fue homologado por el Tribunal Ambiental según resolución 126-04-3-TAA de las 08:16 horas del 16 de noviembre del 2004; el cual constituye la propuesta formal de cierre técnico para el vertedero Zagala. Así mismo, es bueno indicar que el sitio si cuenta con viabilidad ambiental vigente para el proyecto de cierre técnico otorgado por la SETENA mediante las resoluciones números 2088-2007-SETENA de las 13 horas 30 minutos del dieciséis de octubre del 2007 y 2798-2009-SETENA: permisos que evidentemente autorizaron las obras de construcción en el sitio necesarias además para dar cumplimiento al acuerdo conciliatorio para el cierre técnico, así como la recepción de desechos sólidos.

Por otra parte la Unidad Rectora de Salud, Región Pacífico Central del Ministerio de Salud, aprobó mediante resoluciones URS-RPC-RE-274-09 y URS-RPC-RE-275-09, los planos para la construcción del sitio de tratamiento de lixiviados, construcción de celda y cierre técnico de vertedero de desechos sólidos de Zagala.

La Contraloría General de la República autorizó en el año 2009 a la municipalidad de Puntarenas, para promover una contratación directa concursada, para la construcción de la planta de tratamiento de lixiviados, la construcción impermeabilización de la celda de depósito, construcción de planché de lavado, todo ello como parte de las obras de mitigación del cierre técnico. Así se promovió la construcción 2010 CD-000222-01, la cual fue adjudicada por el Concejo Municipal en fecha 26 de mayo de 2010 a la empresa Industrias Berthier EBI de Costa Rica S.A., por un monto de 139.750.000.00 colones; las obras se llevaron a cabo de acuerdo en los términos de referencia y al contrato, concluyendo a finales del mes de febrero del 2011.

Sin embargo, para continuar con el proceso de cierre técnico se proyectó una nueva contratación para realizar las obras finales pendientes, producto del robo de cable que sufrió el sistema de tratamiento y otras obras requeridas para mejorar las condiciones e infraestructura, con recursos propios por un monto de 180.000.000.00 colones y con los remanentes del crédito con el IFAM por 74.000.000.00 colones: Las cuales fueron ejecutadas durante el año 2012, y consiste en las siguientes obras:

Reinstalación red eléctrica para alimentación de sistemas de aireadores.

Construcción de alimentación eléctrica trifásica para el sistema de tratamiento.

Construcción de muros de gavión construcción de la laguna.

Construcción de muros de gavión para protección de lecho de secado.

Trabajos de conexión y sellados de afloramientos de lixiviados sector este y norte.

Suministro y colocación de alcantarillas.

Construcción de caja y salida pluvial de celda.

Carga, transporte, colocación, conformación y compactación de material de lastre para patio de maniobras de los camiones recolectores.

Mejoras en el sitio de entubado de salida de lixiviados de nueva celda.

Reparación de cinco perforaciones de la geomembrana.

Construcción de tres arranques de chimeneas en la nueva celda.

Mejorar taludes, rellenar, terraceo y compactación con material arsillosa en el sector este y norte.

Sistema de agua potable para la oficina.

Debe advertirse que todas estas obras son imprescindibles para proteger el ambiente circundante al vertedero, por consiguiente necesarias para proteger la salud de la población.

Además, es importante señalar que las obras han contado con la regencia ambiental de un profesional en la materia; de manera que el funcionamiento de las mismas también contará con la presencia de un Regente Ambiental, el cual se encargará de elaborar y presentar los reportes operacionales de la planta de tratamiento al Ministerio de Salud y quien definirá y llevará a cabo en conjunto con el personal Municipal las obras para la recuperación y estabilización de las zonas del relleno que agotaron su vida útil.

Por otro lado, se debe indicar que la Municipalidad contrató en diciembre 2011 a una Gestora Ambiental -MSc. Adriana Flores Calvo, quien se encuentra coordinando la Comisión Interinstitucional de Residuos Sólidos, misma donde participa el Ministerio de Salud y donde se están gestionando las acciones relacionadas con el Plan Cantonal de Residuos, mediante el cual se implementó la práctica de reciclar en el cantón, de conformidad con las disposiciones que establece la Ley 8839, Ley para la Gestión de Residuos Sólidos.

Comprobando así que el Relleno Sanitario de Zagala cuenta con las condiciones estructurales, con los permisos respectivos que establece la legislación ambiental nacional para su adecuada operación –Uso de suelo otorgado mediante oficio NAM 228-2010, Viabilidad Ambiental otorgada por SETENA mediante resoluciones 2088-2007 y 2798-2009, Aprobación de planos para construcción del sistema tratamiento de lixiviados y la construcción de una nueva celda y cierre técnico mediante resoluciones del Ministerio de Salud número URS-RPC-RE-274-09 y URS-RPC-RE-275-09, Permiso Sanitario de Funcionamiento PC-ARS-MO-0152-2012-; evitando por supuesto ser foco de contaminación ambiental grave demostrando así que el mismo mantiene mitigados y controlados los impactos que genera.

TERCERO: La solicitud de permiso sanitario de funcionamiento, presentada por la Municipalidad de Puntarenas y que fuera debidamente aprobado por el Ministerio de Salud mediante oficio PC-ARS-MO-0152-2012, se da porque se cumplen las condiciones para la operación de dicho centro de acopio de residuos. La actuación de la Municipalidad de Puntarenas ha sido totalmente transparente, nos hemos sometido a las

recomendaciones y ordenamientos girados por el Ministerio de Salud y la SETENA, siempre en procura de las mejores condiciones para que dicho depósito no cause daños ambientales o a la salud pública: Si bien es cierto han existido debilidades, las mismas han sido reconocidas ante las autoridades sanitarias y ambientales competentes, y la Municipalidad de Puntarenas ha trabajado en el mejoramiento de dichas condiciones, con el fin de cumplir con los ordenamientos girados por ambas instituciones.

Por otra parte, debe advertirse que si se cuenta con licencia ambiental, y en cuanto el permiso municipal, se realizó la gestión por parte de mi representada, sin embargo la Municipalidad de Montes de Oro nunca contestó la solicitud, y por el contrario, al solicitar la devolución de los planos presentados, se nos indicó mediante oficio de la señora vicealcaldesa, que los mismos posiblemente habían sido desechados, pues había pasado mucho tiempo; situación totalmente irregular, ya en múltiples ocasiones se hizo la solicitud de devolución por parte de este municipio, y siempre se nos dieron evasivas sobre el tema, incluso en forma personal la suscrita acudió a las oficinas del Municipio Oromontano, con el fin de retirar los planos y no se nos dio respuesta al respecto; por lo que evidentemente operó silencio positivo a favor de mi representada.

CUARTO: Dado los puntos mencionados anteriormente se demuestra que en estos momentos se encuentran en proceso y con fecha de finalización para el año 2016, la total ejecución de las actividades mencionadas, comprobando una vez más que al concluir el cierre técnico del Rellenose tendrá controlado y mitigado cualquier posible afectación al ambiente.

Por otro lado la única forma de demostrar la contaminación de agua, suelo y aire por causa de la actividad del relleno, es por medio de análisis fisicoquímicos que nos permitan interpretar mediante datos cuantificables, si existe o no una aportación de agentes contaminantes a la Quebrada Palo y al aire que los pobladores vecinos respiran, por lo anterior la Municipalidad de Puntarenas, está en toda la anuencia en realizar dichas pruebas para determinar la ausencia de contaminación directa por parte de la actividad, no obstante que en el acuerdo que ahora se impugna, se indica sin prueba científica alguna, afectaciones supuestas y las argumentas como una razón para el cierre del sitio.

Cabe recalcar que el Relleno Sanitario cuenta con una planta de tratamiento de lixiviados debidamente autorizada, previendo así la contaminación directa por estos desechos líquidos generados por el desarrollo de la actividad.

Adicionalmente es vital hacer del conocimiento de ese Tribunal, que la Vida útil de un Relleno Sanitario; es el periodo de tiempo comprendido entre el inicio de operaciones del Relleno Sanitario y su clausura.

Dado que Zagala no inicio en un principio como Relleno Sanitario, sino como un vertedero y con la acción de las instituciones públicas y la toma de conciencia de la Municipalidad de Puntarenas y la obtención de todos los permisos correspondientes, es que se ha creado un cronograma debidamente aprobado con el fin de realizar un adecuado cierre técnico de la actividad, teniendo como objetivo el saneamiento y la protección de la salud pública y el ambiente, conteniendo obras de remediación y reparación tendiéndoles a devolver las características naturales al sitio.

Se trata de “sanear” el lugar en la medida de lo posible, e igual, minimizar el peligro que representa para la salud de la población.

Es por lo anterior que se puede describir que la etapa en la que se encuentra el Relleno Sanitario de Zagala, es un proceso gradual, programado en el tiempo, técnicamente diseñado por un profesional, de tal forma que al concluir la vida útil del sitio de disposición final y declarar la clausura definitiva, el sitio cuente con todos los elementos necesario y suficientes para darle monitoreo y control en forma correcta por al menos los siguientes 20 años.

Se trata de “ir cerrando” el vertedero en forma técnicamente correcta, para que al clausurarlo, cuente con la infraestructura necesaria para poder ejercer un control y monitoreo adecuado posteriores al cierre definitivo.

Es por todo lo anterior que las diferentes instituciones públicas han autorizado el Cierre Técnico del Relleno de Zagala y la operación de la celda y la planta de tratamiento diseñado todo bajo el principio de saneamiento y que la final del cierre técnico se obtenga para un Relleno Sanitario concluido con todos los elementos necesarios para su monitoreo y control.

Grave sería el hecho de clausurarlo, pues en estos momentos sería dejar las actividades de cierre técnico produciendo un impacto al ambiente sin forma alguna de cuantificar y controlar los efectos.

QUINTO: Si bien es cierto la disposición de desechos sólidos se han convertido en un verdadero negocio los últimos años, para la Municipalidad de Puntarenas el asunto de disposición de desechos en el vertedero de Zagala no lo es, sino que por contrario es un compromiso social, un compromiso y un deber para con una población aproximada de 200.000 habitantes que conforma el cantón central de Puntarenas; ya que nuestro municipio lo que brinda es un verdadero servicio público, por lo cual obviamente lo que se cobra es la tasa por el servicio municipal brindado, de conformidad con lo que establece el artículo 68 del Código Municipal; y todo ello en procura de velar por la salud pública, pues los desechos no pueden permanecer en las calles, el municipio debe brindar un eficiente servicio de recolección y disposición final de desechos, y el mantener abierto el vertedero de Zagala, garantiza que no se genere un impacto social y ambiental que inminentemente vendría a afectar la salud de toda la población. Lo anterior, por cuanto el cierre de dicho sitio provocaría la búsqueda de un nuevo sitio, el cual probablemente sería una opción de índole privada, lo cual conlleva pagar precios más altos que deben ser pagados a los contribuyentes, generando un impacto social bastante vulnerable, al carecer de fuentes de empleo en nuestro cantón; situación por la cual también debe velar un Gobierno Local.

SEXTO: Es importante mencionar que la actividad que se realiza en el vertedero de Zagala, no es una actividad comercial que desarrolle la Municipalidad de Puntarenas; sino que se trata de la prestación de un servicio municipal a los habitantes del cantón Central de Puntarenas; que si bien es cierto se realiza un inmueble ubicado en jurisdicción territorial del cantón de Montes de Oro, dicha actividad de servicio público, ha sido debidamente autorizada por los entes competentes a nivel nacional, llámese Ministerio de Salud, SETENA, Tribunal Ambiental Administrativo, Contraloría General de la República, y esta última incluso ha autorizado empréstitos para este municipio, con el fin de invertir en obra de cierre técnico, e incluso autorizado contrataciones para dichas obras, concedores de la ubicación donde se encuentra el vertedero; ya que se ha ponderado el interés general que sobre este cierre técnico impera. Debe quedar claro que el municipio no vende ni comercia con la disposición final de residuos, sino que presta un servicio

municipal a los habitantes del cantón, igual como presta el servicio de recolección, el aseo de vías y ornato de parques, entre otros, y no por ello se considera una actividad comercial. El hecho de cobrar una tasa por tal servicio, no es antojadiza, sino que la ley así lo indica y lo permite, pues la manera de garantizar los ingresos para el mantenimiento del municipio; la fijación del monto a cobrar por ese servicio, obedece a un estudio responsable de tasas, realizado por las unidades financieras y tributarias de este gobierno local.

SÉPTIMO: La prestación de un servicio municipal, de carácter público, no conlleva el contar con una patente o licencia municipal de funcionamiento, pues tal licencia es requisito cuando se está ante el ejercicio de una actividad lucrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 79 del Código Municipal; y como en nuestro caso insisto, no estamos ejerciendo una actividad comercial ni lucrativa sino la prestación de un servicio público a toda la colectividad, a todos los habitantes del cantón central de Puntarenas, no es procedente la tramitación u obtención de una patente ante la municipalidad de Montes de Oro; ya que no existe lucro sino la prestación de un servicio por el cual únicamente se percibe el pago de una tasa por dicho servicio, tal y como la normativa lo dispone.

OCTAVO: La Municipalidad de Puntarenas cuenta con permiso sanitario de funcionamiento para operar el vertedero de Zagala, el cual fue aprobado por el Área Rectora de Salud de Montes de Oro, Ministerio de Salud; de manera que es dicha autoridad quien tiene competencia para dictar la orden de cierre y /o valorar si existen las condiciones físico sanitarias para continuar con la operación recepción de residuos y cierre técnico en el sitio; y no la municipalidad de Montes de Oro a través de un acuerdo de su Concejo Municipal, sin contar con los estudios fisicoquímicos que permitan establecer el grado de contaminación ambiental alegado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 17 inciso N° 3 Y 156 del Código Municipal por existir motivo de ilegalidad e inoportunidad del acto impugnado. Así como en el reglamento sobre Rellenos Sanitarios N° 2 73 78-S , Reglamento General para el Otorgamiento de Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud Decreto N° 34728-S.

Petitoria

Por las razones supraespuestas con el merecido respeto solicito a su autoridad, que se revoque totalmente lo dispuesto en el acuerdo aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el inciso N° 27, capítulo N° VI, de la sesión ordinaria N° 39-12, celebrada por esa corporación municipal el día 24 de septiembre del 2012, que ahora se impugna; o en su defecto se admita la Apelación en Subsidio para ante el superior jerárquico.

Prueba:

Personería Alcalde Municipal.

Se referencia el Expediente Administrativo que consta de tres tomos, el cual se encuentra a su disposición y puede ser consultado en la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Puntarenas, debido al volumen del mismo y por la economía que ello representa en cuanto el papel a utilizar en caso de fotocopiarlo íntegramente.“.

CONSIDERANDO

PRIMERO:

En relación con el hecho primero alegado por la recurrente, manifestamos que si bien es cierto, que en el inmueble propiedad de la Municipalidad de Puntarenas, ubicado en el cantón de Montes de Oro, durante muchísimos años operó un basurero a cielo abierto y que en los últimos años la Municipalidad de Puntarenas ha invertido recursos financieros y económicos para intentar construir un verdadero relleno sanitario, hay que reconocer que tales esfuerzos e inversiones no han sido suficientes, por lo que en la actualidad la operación de disposición final que se lleva a cabo en ese sitio jamás podría compararse con la de un verdadero relleno sanitario y más bien tiene las características de lo que en Costa Rica se ha conocido como un “vertedero controlado”, sitio que de conformidad con la nueva legislación en materia de Residuos Sólidos, no es permitido desde el punto de vista técnico, ambiental ni legal.

Independientemente de que por un lado se esté procurando el “cierre técnico” del basurero anterior y por otro lado se haya intentado construir un relleno sanitario, como lo afirma la señora Alcaldesa en su impugnación, es claro que ni uno ni otro propósito lo han conseguido. Con respecto al cierre técnico es menester indicar que para que el mismo

sea un verdadero proceso debe haberse iniciado desde el momento mismo de la operación. Es decir que el “cierre técnico” se planifica desde antes de la construcción del relleno, ya que no sólo supone lo ordinario en el manejo cotidiano del tratamiento final de residuos, como lo es la construcción apegada a normas de ingeniería y topografía para control de taludes, colocación de membranas y geo membranas impermeabilizantes, escudos protectores de éstas, construcción de canales para coleccionar lixiviados, construcción de una planta de tratamiento, colocación de chimeneas para recoger la producción de gas metano, cobertura diaria de residuos, control de olores, vectores y plagas. Si todo eso se hace desde un inicio y durante la operación de cada celda, conforme se va terminando la vida útil de cada celda, ésta se va cerrando y así sucesivamente, hasta que al terminar de recibir residuos se puede concretar un verdadero cierre técnico del relleno. Como en el botadero de Zagala nada de eso nunca se hizo, el cierre técnico que se pretende, debería suponer la remoción de toda la basura enterrada a lo largo de los años y para eso es que se debió utilizar la nueva celda construida al lado del relleno, cosa que no se ha hecho en forma correcta y más bien se han dedicado a seguir depositando residuos propios y recibiendo residuos ajenos, evitando con ello resolver el problema ambiental causado y alargando indebidamente una operación que por lo demás, no cuenta con todos los requisitos y permisos legales para su vigencia.

SEGUNDO:

En relación con el hecho segundo alegado por la recurrente, manifestamos que es cierto que se llegó a un acuerdo o conciliación con el Ministerio de Salud y el Tribunal Ambiental, avalado por el IFAM, pero esa conciliación fue hace mas de siete años y a la fecha lo cierto es que las cosas no se hicieron conforme correspondía. De hecho ni siquiera se cumplió a cabalidad con los compromisos adquiridos con el IFAM a cambio del crédito # 6-RS-1246-0705, que por muchos millones de colones se le concedió a la Municipalidad de Puntarenas. Al respecto podemos revisar el contenido del oficio DFM-117-SSP-039-2012, de fecha 29 de marzo del 2012, suscrito por el Ing. Luis Zumbado Araya, Jefe de la Sección de Supervisión de Proyectos del IFAM, por medio del cual le solicita a la Municipalidad de Puntarenas información sobre el uso de recursos y trabajos realizados en Zagala, ya que hay preocupación por algunas situaciones que se están

presentando. A mayor abundamiento también tenemos el oficio DFM-200-SSP-061-2012, de fecha 30 de mayo del 2012, por medio del cual, también la Dirección de Financiamiento Municipal del IFAM, se le comunica a la Municipalidad de Puntarenas, a través de su Alcaldía, que ante el incumplimiento en la presentación de informes solicitados, el IFAM procedió a realizar en forma directa la inspección de lo que está ocurriendo en Zagala y llegaron a detectar gran cantidad de fallas, debilidades y problemas, tanto en cuanto al “cierre técnico” como en cuanto a la operación actual del sitio. Algunos de esos hallazgos son los siguientes:

- Problemas de estabilización de laderas por deficiente colocación de gaviones.
- Daño en la membrana de la laguna.
- Serios problemas con la Pila de Sedimentación por fracturas en su estructura.
- Problemas de inundación.
- Ausencia de canalización de aguas pluviales a los lados de los caminos, terrazas sin terminar y sin material de cobertura.
- No se tapan los residuos en forma diaria, los laterales de acceso a la celda no están protegidos, por lo que se pone en riesgo la membrana.

Los anteriores son tan sólo algunos de los hallazgos verificados en el sitio por el IFAM y todo ello ocurrió en el mes de mayo del 2012, por lo que es claro que obedece a problemas recientes y no como se quiere hacer creer en la impugnación, que los únicos problemas son del pasado y que la operación actual no presenta ninguna dificultad.

TERCERO:

En relación con los hechos tercero y cuarto alegados por la recurrente, manifestamos que otra situación que igualmente desnuda el argumento principal del Recurso que se conoce, son los propios informes del Ministerio de Salud y que se mencionan en forma expresa en el acuerdo adoptado por este Concejo Municipal, cuya impugnación ahora conocemos. Nos referimos a los siguientes oficios:

- PC-ARS-MO-RS-0301-2012, de fecha 23 de julio del 2012.
- PC-ARS-MO-0352-2012, de fecha 23 de agosto del 2012.

- DR-PC-1019-2012, de fecha 27 de agosto del 2012.
- PC-URS-R-228-2012, de fecha 4 de setiembre del 2012.
- DGS-2798-12, de fecha 11 de setiembre del 2012.

Todos los oficios anteriores, entre otros que también se mencionan en el acuerdo impugnado, están relacionados con el sitio propiedad de la Municipalidad de Puntarenas, en que operan el vertedero de Zagala, mismo que está ubicado en el cantón de Montes de Oro y no cuenta con los permisos de construcción ni de operación por parte de esta Municipalidad. Pero además, todos esos oficios son de data reciente, ninguno de ellos tiene más de tres meses y consecuentemente se refieren a la operación actual del sitio, evidenciando una vez más los problemas y debilidades que ahí existen y desvirtuando por lo tanto las argumentaciones de la recurrente.

CUARTO:

En relación con los hechos quinto, sexto y séptimo, alegados por la recurrente, que tienen relación con el cobro de una tasa por la prestación de un servicio público y sobre el desarrollo de una actividad que no es lucrativa, manifestamos que de acuerdo con el dictamen de la Procuraduría General de la República No.C -298-2008 del 01/09/08, el cual se cita ampliamente en el acuerdo que hoy se impugnan, en el caso que nos ocupa no se puede hablar de manera estricta de la aplicación de una tasa, ya que dicha especie de tributo se aplica a los vecinos y vecinas de la jurisdicción e una Municipalidad, pero dentro de los usuarios del vertedero de Zagala históricamente han existido sujetos públicos y privados localizados fuera de la jurisdicción del Cantón Central de Puntarenas, como es el caso de las Municipalidad de Esparza, Abangares, Monteverde, la misma Municipalidad de Montes de Oro, y otras. Además de varias empresas privadas de la región de las cuales éste gobierno local tiene pleno conocimiento que durante muchos años han venido depositando sus desechos en el sitio, como por ejemplo podemos citar: PIPASA, SARDIMAR y muchas otras. Con lo que se concluye que si se ha dado una actividad lucrativa por parte de la Municipalidad de Puntarenas del vertedero de Zagala, debido a que estos usuarios no pagan una tasa sino un monto por la prestación de un

servicio privado, que según el criterio citado por la Procuraduría General de la República carece de legitimidad jurídica.

QUINTO:

Finalmente, en relación con el hecho octavo alegado por la recurrente, manifestamos que es menester traer a colación una importante resolución dictada recientemente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, dentro del expediente 12-003847-1027-CA, que al declarar con lugar una medida Cautelar, en su voto RES-212-2012-VI, de las 16 horas del 5 de octubre del 2012, hace tan sólo dos semanas, en su POR TANTO en forma expresa ordenó:

“Se declara CON LUGAR la medida cautelar solicitada, en los siguientes términos: 1) Se ordena la suspensión de la recepción de desechos (de cualquier estado y naturaleza) en el Vertedero de Zagala, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del veinticuatro de septiembre del año en curso. Vencido ese plazo, el Área Rectora de Salud de Montes de Oro del Ministerio de Salud deberá retirar el permiso sanitario de funcionamiento que a la fecha ostenta ese vertedero, tanto en lo que corresponde al área de celda como a la de la planta de tratamiento. A partir de ese momento, se prohíbe totalmente la recepción de residuos en dicho lugar. 2) Se ordena a la Municipalidad de Puntarenas que, no obstante la prohibición establecida en el punto uno anterior, continúe con las gestiones de obras del cierre técnico del Vertedero de Zagala, debiendo necesariamente implementar las medidas indicadas por el Ministerio de Salud en oficio DGS-2798-12, relativas a cubrimiento de residuos, canalización de escurrimiento de lixiviados y su tratamiento, operación de la planta de tratamiento, trabajos de compactación y mantenimiento en general. Lo anterior no supone permisibilidad alguna para la recepción de desechos. 3) Se ordena a la Municipalidad de Puntarenas adoptar las acciones que sean de rigor para impedir, de forma inmediata, el ingreso de personas no autorizadas al vertedero, en toda su extensión, así como cualquier práctica, por parte de esas personas, de labores de búsqueda y extracción o recuperación de desechos. 4) Se comisiona al Área Rectora de Salud de Montes de Oro para que verifique el cumplimiento del cierre dispuesto en el punto uno anterior. 5) Se ordena a las municipalidades de Montes de Oro y de Puntarenas, así como al Ministerio de Salud,

abstenerse de emitir cualquier clase de título habilitante que posibilite el funcionamiento y/o operación del recibo de desechos en el Vertedero de Zagala, a partir del vencimiento del plazo establecido en el punto uno anterior.”

Como se sabe, las sentencias de los Tribunales de Justicia se deben defender por sí solas y a los ciudadanos y a las Instituciones sólo nos queda respetarlas y acatarlas, estemos o no de acuerdo con ellas. Así las cosas, lo resuelto por el Tribunal dicho en la resolución indicada, viene a ser un respaldo a lo resuelto y acordado por este Concejo Municipal y así se le hace ver a la recurrente.

Como una última consideración debemos hacer ver a la respetable Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Puntarenas, que mas allá de las buenas relaciones que como vecinos hemos construido a lo largo del tiempo, del respeto mutuo que debemos privilegiarnos como Gobiernos Locales e incluso de las opiniones y deseos personales que podamos tener cada uno de las y los integrantes de estos Concejos Municipales, es lo cierto que en nuestra función de Regidores estamos sujetos a la Ley, al Principio de Legalidad y al ordenamiento jurídico, no sólo en cuanto a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y otras normas relacionadas, sino a la misma Constitución Política, que en su artículo 50 nos garantiza a todas y todos los ciudadanos un derecho fundamental a gozar de una vida saludable gracias a un ambiente sano y ecológicamente preservado. La abundante jurisprudencia constitucional, que nos resulta vinculante a todos por igual, incluso a la Municipalidad de Puntarenas, también ha sido conteste en el desarrollo de esa normativa y de los principios que la forman y la consolidan, entre los que destaca el principio de “*in dubio pro natura*”, según el cual, en caso de duda con respecto a cualquier actividad que pueda estar menoscabando o dañando el ambiente, se debe resolver a favor de la naturaleza, situación que es precisamente la que enfrentamos y que este Concejo Municipal pretende mantener, en el marco de sus competencias y responsabilidades legales. Ambientales y sociales con la comunidad Oromontana.

Así las cosas, con base en las consideraciones anteriores y sustentándonos en la Constitución Política, jurisprudencia de la Sala Constitucional, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y afines, Código Municipal, informes del IFAM y del Ministerio de Salud,

así como en lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta, el Concejo Municipal de Montes de Oro acuerda rechazar la revocatoria presentada por la señora Alcaldesa a-i. de la Municipalidad de Puntarenas, en contra del acuerdo adoptado en el inciso 27 del Capítulo VI de la Sesión Ordinaria 39-12, celebrada el pasado 24 de setiembre del 2012, y por no tener efectos suspensivos este recurso se ordena al señor Alcalde de Montes de Oro proceder con el cierre del vertedero de Zagala, el día 24 de octubre del 2012, plazo máximo dado por todas las instancias ya señaladas.

En virtud de la apelación en subsidio presentada, se ordena remitir al Superior Jerárquico, Tribunal Contencioso Administrativo, el expediente correspondiente, para lo de su cargo y se encarga a la señora Secretaria Municipal que proceda a la brevedad posible con la remisión ordenada”.

NOTIFIQUESE.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión y es aprobado con cuatro votos.

Se somete a votación el acuerdo municipal y es aprobado con cuatro votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°13:

De la Señora Maricruz Naranjo Rojas, se conoce solicitud el traspaso de patente municipal de Restaurant al Señor Marvin Álvarez Ulate, dicha patente es utilizada en Restaurant y Marisquería Malibú, en las Delicias de Miramar.

Conocida la nota, se procede a tomar el acuerdo municipal

INCISO N °14:

En atención a la solicitud suscrita por la Señora Maricruz Naranjo Roja, el Concejo Municipal acuerda enviarla a la Administración, para lo que proceda.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión y es aprobada con cuatro votos.

Se somete a votación el acuerdo municipal y es aprobado con cuatro votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°15:

De la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa, se conoce solicitud para efectuar un baile el día 09 de diciembre del 2012. Asimismo solicitan la patente temporal de licores para ese día, así como la exoneración a espectáculos públicos, por tratarse de una actividad de interés social.

Conocida la nota, se procede a tomar el acuerdo municipal

INCISO N°16:

El Concejo Municipal acuerda enviar la solicitud suscrita por la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa, a la Comisión de Asuntos Sociales.

Se somete a votación y es aprobado con cuatro votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°17:

Del Tribunal Contencioso Administrativo, se conoce Resolución de las catorce horas con treinta y cinco minutos del treinta y uno de julio del 2012, en relación al veto interpuesto por el Señor Alcalde Municipal, contra el acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°03-11, Inciso N°21. Celebrada el 17 de enero del 2011, donde figura como interesado el señor Herman Núñez Mora. Donde en su por tanto dice textualmente: "Se declara mal admitido el recurso"

Conocida la resolución, se procede a tomar el acuerdo municipal.

INCISO N°18:

El Concejo Municipal acuerda enviar la Resolución de las catorce horas con treinta y cinco minutos del treinta y uno de julio del 2012, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo, a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Se somete a votación y es aprobado con cuatro votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°19:

De los Señores Juan Rafael Marín, Ministro de Descentralización, Presidente Ejecutivo IFAM, Olman Vargas, Director Ejecutivo Colegio de Ingenieros y Arquitectos, se conoce Oficio N°PE-491-2012, donde manifiestan que conforme a la alianza establecida en el **Convenio entre el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, el Ministerio de Descentralización y Desarrollo Local y las Municipalidades**, el trabajo realizado con 81 gobiernos locales y las Federaciones Municipales durante el I semestre del 2012, remiten la *“Propuesta de Mejora Regulatoria y simplificación de trámites municipales para la obtención de licencias de construcción”* para la consideración del Concejo Municipal y debido proceso institucional.

ENTERADOS

INCISO N°20:

De la Señora Annia M. Duran, se conoce Oficio AMB-273-2012, donde consulta el criterio de esa institución sobre el proyecto: **“LEY PARA LA PROMOCIÓN DE EMPLEOS VERDES”**, expediente No. 17.955, publicado en el Alcance No. 39 a La Gaceta No. 128 de 4 de julio de 2011.

Conocida la nota, se procede a tomar el acuerdo municipal

INCISO N°21:

El Concejo Municipal acuerda enviar a la Comisión de Asuntos Jurídicos el Oficio AMB-273-2012, suscrito por la Señora Annia M., Duran, donde consulta el criterio de esta institución sobre el proyecto: **“LEY PARA LA PROMOCIÓN DE EMPLEOS VERDES”**, expediente No. 17.955, publicado en el Alcance No. 39 a La Gaceta No. 128 de 4 de julio de 2011. Así mismo, se acuerda enviar copia a la Licda Sidaly Valverde Camareno para que brinde un informe a la Comisión de Jurídicos, con respecto a esa consulta.

Se somete a votación y es aprobado con cuatro votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°22:

- Del Señor Alcalde Municipal, se conoce Oficio J.V.C.11-2012, presentando la información relacionada con la Modificación Presupuestaria, de los recursos de la Ley 8114, la cual fue aprobada por la Junta Vial Cantonal de Montes de Oro, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el 16 de octubre del 2012, por la suma de ¢9.183.195.00 (nueve millones ciento ochenta y tres mil ciento noventa y cinco colones con 00/100).

Lo anterior, con el fin de poder disponer de los recursos requeridos para realizar la reparación de las calles asfaltadas del Cantón y poder restaurar la mayor cantidad de área de calzada dañada.

ENTERADOS

INCISO N°23:

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce nota sin numero de Oficio, de fecha 17 de octubre del 2012, donde remite la escritura pública, mediante la cual se traspasa la finca matricula de Puntarenas numero 121545-000 a la Municipalidad de Montes de Oro, esto en virtud de que mediante el Oficio numero 10540 de fecha 11 de octubre del 2012, la Contraloría General de la República, se nos autorizo la compra de dicho inmueble. Lo anterior para el conocimiento y demás fines correspondientes.

ENTERADOS

CAPITULO QUINTO-INFORME DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL

INCISO N°24:

El Concejo Municipal, conoce Informe del Señor Alcalde Municipal, de la siguiente manera:

- 1- Comenta acerca de la Nueva Ley de Licores N°9047, del 25 de junio del 2012 y que comenzó a regir a partir del día 08 de agosto del 2012; donde hay que trabajar con la clasificación de las patentes y los rangos.
Así mismo, presenta la segunda propuesta del proyecto del Reglamento sobre *“Licencias de Expendio de Bebidas con contenido alcohólico”*, mismo que debe de regir a partir del 08 de noviembre del 2012.
- 2- Presenta Modificación Presupuestaria N°07-2012, para el análisis y aprobación de la misma, por parte del Concejo Municipal.

INCISO N°25:

El Concejo Municipal acuerda dejar en el Seno del Concejo Municipal, la Modificación Presupuestaria N°07-2012, para ser analizada.

Se somete a votación y es aprobado con cuatro votos a favor.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°26:

Por cierre de sesión, se omite los siguientes capítulos:

CAPITULO SEXTO-MOCIONES

CAPITULO SETIMO-INFORME DE COMISION

CAPITULO OCTAVO-ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

CAPITULO NOVENO-ASUNTOS VARIOS

CAPITULO DECIMO- CIERRE DE SESION

INCISO N°27:

SIN MAS TEMAS QUE TRATAR SE CIERRA LA SESION AL SER LAS VEINTE HORAS Y TREINTA MINUTOS EXACTAS.

PRESIDENTE MPL.

SECRETARIA MPL.

